

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALFAJARÍN SOLAR, DE 90 MW DE POTENCIA PICO Y 76,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFAJARÍN, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Expediente: INF/DE/241/23 (PFot-151)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 12 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en esta Comisión el 13 de abril, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Enel Green Power España, S.L. (en adelante, ENEL GP o la solicitante) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alfajarín Solar, de 90 MW de potencia pico y 76,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante y las conclusiones alcanzadas en recientes informes precedentes a propuestas de resolución de autorización administrativa previa de proyectos también promovidos por la solicitante; entre otros, los que han sido objeto del expediente INF/DE número 102 de 2022, así como de los INF/DE números 95, 96, 97, 98, 99, 157, 200 y 214 de 2023.

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Enel Green Power España, S.L.

A 31 de diciembre de 2021 ENEL GP tiene como socio único ENDESA GENERACIÓN, S.A.U., sociedad participada en un 100% por ENDESA, S.A., a su vez controlada por ENEL, S.p.A. a través de su filial participada en un 100% ENEL Iberia, S.L.U. que, posee un 70,1% del capital de ENDESA, S.A.

Por tanto, a 31 de diciembre de 2021 ENEL GP se encuentra integrada en el Grupo ENDESA, a su vez controlado por el Grupo ENEL a través de ENEL Iberia, S.L.U., sociedad con domicilio social y fiscal en España —fue constituida el 22 de marzo de 2006—, mientras que ENEL, S.p.A. lo tiene en Italia.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de la solicitante queda suficientemente acreditada teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables tanto del promotor del proyecto como de su socio único, así como del Grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento tanto de la primera como de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

La capacidad económico-financiera de la solicitante ha podido ser evaluada verificando sus Cuentas Anuales auditadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021; se concluye que resulta suficientemente acreditada, tanto por su propia situación patrimonial equilibrada como por la de su socio y la del grupo empresarial al que pertenece.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Enel Green Power España, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alfajarín Solar, de 90 MW de potencia pico y 76,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).